

**AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 0264-2011-TCE QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS JACINTO GUALLPA GUALLPA, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCIÓN ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

### **SENTENCIA**

#### **CAUSA 0264-2011-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Azogues, 08 de marzo de 2012. Las 10h30.-  
**VISTOS:** Agréguese al expediente, copia simple de la credencial profesional del Ab. Milton Eduardo Lliguí Ortega, en su calidad de abogado defensor; copia simple de la credencial del señor suboficial segundo de policía José Ruiz Saquisilí; copia simple de la cédula de ciudadanía del presunto infractor y copias simples de las cédulas de ciudadanía de los señores Pablo Genaro Lliguí Quintuña y Urbio Alfonso Beltrán Abad, en su calidad de testigos.

Por sorteo efectuado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor **LUIS JACINTO GUALLPA GUALLPA**. Esta causa ha sido identificada con el número 0264-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

#### **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**

a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, tiene la jurisdicción y la competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos, sus fallos son de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas por vulneración de normas electorales.

b) El Consejo Nacional Electoral convocó para el día 07 de mayo de 2011, a proceso de referéndum y consulta popular; de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

c) El juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

d) Cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, están en la obligación de llevar adelante el proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento respectivo.

e) El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales, se encuentra previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.

De acuerdo con las normas enunciadas, queda asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.

## **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-**

- a)** En el parte informativo, suscrito por el suboficial segundo de policía José Ruiz Saquislí, perteneciente al Tercer Distrito, Plaza de Azogues, consta que el día sábado 7 de abril de dos mil once, a las 01h3, en la parroquia Guapán-sector Guapán Centro, se procedió a entregar la boleta informativa No. BI-008233-2011-TCE, al señor **LUIS JACINTO GUALPA GUALPA**, portador de la cédula de ciudadanía número 030110254-7, por contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia (fs. 3).
- b)** La Delegación Provincial Electoral del Cañar, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el referido parte y la boleta informativa No. BI-008233-2011-TCE, mediante oficio No. 079-CNE-DPC-D de 9 de mayo de 2011, recibido en la Secretaría General, el día martes 10 de mayo de dos mil once, a las catorce horas y seis minutos (fs. 1 a 4).
- c)** El Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa el día martes diez de mayo del año dos mil once, a las catorce horas y seis minutos, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza (fs. 5).
- d)** Con auto de 17 de enero de 2012, a las 11h30, se admite a trámite la presente causa; y se ordena la citación al señor **LUIS JACINTO GUALPA GUALPA**, con domicilio en Guapán, parroquia Guapán, provincia del Cañar; se señala que el día miércoles 07 de marzo de 2012 a las 15h00, se realizaría la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en las oficinas de la delegación electoral del Cañar, además, se le hizo conocer de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 6 y 6 vta).

## **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-**

Para garantizar el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contempladas en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

- a)** El señor **LUIS JACINTO GUALPA GUALPA**, no pudo ser citado en la dirección descrita en la boleta informativa, conforme se desprende de la razón sentada el día viernes veinte de enero del dos mil doce, a las nueve horas, por el citador/notificador del Tribunal Contencioso Electoral, (fs. 10); por lo que mediante auto de 31 de enero de 2012, a las 12h00, se dispone la citación por la prensa. Tal citación se publica en el Semanario "El Espectador" de 18 de febrero de 2012, conforme consta a fojas 16 del expediente; en ella se le hace conocer al presunto infractor que debe designar su abogado defensor; ejercer su derecho a la defensa, concurrir a la audiencia oral de prueba y juzgamiento previamente señala, y que en caso de no contar con un defensor de su confianza, se designará a un defensor público de la provincia del Cañar.
- b)** El suboficial segundo de policía José Ruiz Saquislí, fue notificado en el Comando Provincial de la Policía del Cañar No. 15, el día miércoles 01 de febrero de 2012 a las 13h00, conforme consta a fojas 13 del proceso, con el fin de que concurra a la audiencia en el día y hora señalados.
- c)** Con fecha 31 de enero de 2012, y con oficio No. 012-SMM-P-TCE-2012 se ofició a la Coordinadora de la Defensoría Pública de Cañar, con el propósito de que se designe a un defensor público de esa provincia, habiéndose contado con la presencia de la Ab. Andrea Espinoza Pinos, en calidad de defensor público (fs. 14).
- d)** El día y hora señalados, esto es el miércoles 07 de marzo de 2012, a partir de las 15h10 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

#### **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-**

El presunto infractor ha sido identificado con el nombre de **LUIS JACINTO GUALLPA GUALLPA**, portador de la cédula de ciudadanía número 030110254-7, de acuerdo a los datos que constan en la boleta informativa.

#### **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-**

De acuerdo al parte informativo y a la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

#### **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-**

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día miércoles 07 de marzo de 2012 a partir de las 15h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia del Cañar, ubicada en las calles Alberto Sarmiento y David Mogrovejo de la ciudad de Azogues, se contó con la presencia del presunto infractor y del abogado defensor.

b) De la audiencia se destaca lo siguiente: Una vez leído el parte policial de la causa, cuyo contenido es reconocido por el agente del orden, se concedió la palabra al suboficial segundo de policía José Ruiz Saquisilí, quien manifestó: Que se ratifica en el contenido del parte en su integridad, en donde consta el motivo, la hora, el día en el que fue entregada la boleta por alterar el orden público conjuntamente con dos personas más. El señor Luis Jacinto Guallpa Guallpa, debidamente asistido por su abogado defensor, a sus generales de ley respondió que sus nombres y apellidos son los ya señalados, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 030110254-7, de 43 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación albañil, domiciliado en la parroquia Guapán, sector Guapán Centro, cantón Azogues; en cuanto a los hechos indicó que la noche del 6 de mayo se encontraba trabajando hasta la media noche en la fundición de una loza, la dueña de la casa les había invitado a una merienda, la cual se había alargado hasta las primeras horas del día sábado y al dirigirse a su casa, cerca de la escuela Bartolomé Serrano, vio que había una pelea, se acercó a ver qué pasaba, en eso llegó la policía y lo involucraron diciéndole que estaba bebiendo y que hacía escándalo, los que habían protagonizado la pelea salieron corriendo y se quedaron tres personas; y que lo habían llevado detenido soltándolo cerca de las cinco de la tarde. Al interrogatorio formulado por la señora jueza respondió: **1)** ¿A usted le detuvieron por una pelea? Respuesta: Sí, lo que pasó es que yo me acerqué a donde estaban peleando y mis compañeros se quedaron atrás; **2)** ¿En qué lugar fue la pelea? Respuesta: Por atrás de la escuela Bartolomé Serrano; **3)** ¿Usted no estaba en la discusión? Respuesta: No, yo solo me acerqué a ver qué pasaba y en eso llegó la policía, yo no tenía por qué correr, yo no estaba tomando ni nada y aún así me involucraron; **4)** ¿Qué hora era? Respuesta: La una de la madrugada más o menos; **5)** ¿Las personas que peleaban eran conocidas? Respuesta: Eran de otro grupo y estaban bebiendo, no eran mis amigos yo no los conocía; **6)** ¿En dónde les detuvieron? Respuesta: En la escuela Bartolomé Serrano; **7)** ¿A dónde les condujeron? Respuesta: Al comando de policía y ahí amanecimos; **8)** ¿A qué hora le llevaron a la intendencia? Respuesta: A eso de las tres o cuatro de la tarde; **9)** ¿Usted votó? Respuesta: No me dieron oportunidad; **10)** ¿Cuánto fue el valor de la multa? Respuesta: 28 dólares; **11)** ¿A qué hora le dieron la libertad? Respuesta: Luego de lo que nos llevaron a la Intendencia nuevamente me llevaron al calabozo y a eso de las cinco de la tarde me sacaron. Se procede a receptor el testimonio del señor Urbio Alfonso Beltrán Abad, quien a sus generales de ley respondió que sus nombres y apellidos son los ya señalados, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 0300472982, de 56 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación albañil, domiciliado en la parroquia Guapán Centro; al interrogatorio de la defensa respondió: **1.** ¿Diga usted si conoce al señor Luis Jacinto Guallpa Guallpa? Respuesta: Sí; **2.** ¿Qué hizo en la madrugada del día 7 de mayo de 2011. Respuesta: Estaba trabajando con él; **3.** ¿Cuando ustedes salieron, qué ocurrió en ese lapso de trabajo a su casa? Respuesta: Encontramos a unos policías y aquí el señor se acercó a ver lo que pasaba y luego le llevaron detenido; **4.** ¿Nos puede decir si el señor se encontraba en estado de embriaguez? Respuesta: No. A continuación se procede a receptor la versión del señor Pablo Genaro Lligui

Quintuña, quien a sus generales de ley respondió que sus nombres y apellidos son los ya indicados, portador de la cédula de ciudadanía No. 030158881-0, de 33 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en Guapán Centro, de ocupación chofer de camioneta; al interrogatorio de la señora jueza respondió: **1)** ¿Esa noche ingirieron bebidas alcohólicas? Respuesta: No; **2)** ¿Cuando se encontraron con los policías, usted vio alguna botella de licor? Respuesta: No; **3)** ¿Cuando la policía le detuvo a su amigo, por qué no lo detuvo a usted también? Respuesta: No sé; **4)** ¿Usted vio que se lo llevaron? Respuesta: Sí. Al interrogatorio de la defensa respondió: **5)** ¿Conoce usted al señor Luis Gualpa Gualpa? Respuesta: Si; **6)** ¿Qué hizo la noche del día 6 de mayo y la madrugada del día sábado 7 de mayo? Respuesta: Estábamos trabajando haciendo una loza; **7)** ¿Cuando terminaron ,puede relatar qué ocurrió? Respuesta: Nos íbamos a la casa, y al pasar por la Escuela Bartolomé Serrano vimos que había unos sujetos peleándose y después llegó la policía. El señor se acercó y le llevaron detenido; **8)** ¿Usted vio que estaba bebido o que ingirió bebidas alcohólicas? Respuesta: No, no estaba. Al interrogatorio de la señora jueza respondió: **9)** ¿Usted puede decir si esa noche el señor Luis Jacinto Gualpa Gualpa estaba en estado etílico? Respuesta: No, para nada; **10)** Cuando paso ese incidente, llevaban alguna botella? Respuesta: No, nosotros estábamos pasando por ahí; **11)** ¿Por qué no le detuvieron a usted también? Respuesta: No sé, él se fue a ver si podía ayudar. El Ab. Milton Eduardo Lligui Ortega, en su calidad de abogado defensor manifestó que de las versiones rendidas se ha probado que su defendido no estuvo ingiriendo bebidas alcohólicas o en estado etílico por lo que solicita se absuelva a su defendido por ser inocente.

#### **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-**

El artículo 123 del Código de la Democracia, indica que durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. En concordancia con la norma precedente, el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, textualmente señala que comete una infracción electoral: "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Las normas antes citadas se aplican al presente caso, ya que el parte informativo que se conoce en esta causa señala que la infracción supuestamente cometida es haber consumido bebidas alcohólicas el día de las elecciones. El juzgamiento de estas infracciones está contemplado en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. Específicamente el artículo 253 ordena: "En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes". La Constitución de Montecristi, en sus artículos 75 y 76, contempla la garantía del debido proceso que entre otras protecciones, incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

Analizando los hechos de la presente causa a la luz de las normas enunciadas, el testimonio del suboficial segundo de policía José Ruiz Saquisilí y el contenido del parte y de la boleta informativa reconocidos por él, no pueden ser corroborados en la audiencia, toda vez que de la declaración del presunto infractor y los testimonios de los testigos se establece que no se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas; además, se señala que fue detenido hasta el día siguiente y por una falta ajena a la ley electoral, y que además fue llevado ante el intendente, procesado y multado, procedimiento no contemplado en el Código de la Democracia. En el presente caso la sola versión del policía no constituye un elemento de convicción suficiente para señalar que el señor Luis Jacinto Gualpa Gualpa haya cometido la infracción electoral contemplada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, y ante la duda, se impone aplicar el principio "indubio pro reo".

#### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se ratifica la inocencia del señor **LUIS JACINTO GUALPA GUALPA**, portador de la cédula de ciudadanía número 030110254-7.

2. Se ordena el archivo del presente expediente.

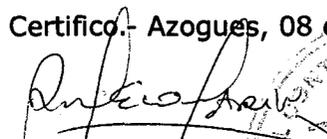
3. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.

**5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Particular que comunico a usted, para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Azogues, 08 de marzo de 2012.



Dra. Sandra Melo Marín  
**SECRETARIA RELATORA**



